

Condiciones Generales de Forto Logística España S.L. válidas a partir del 1 de agosto de 2022

Las siguientes Condiciones Generales de Contratación (las «CGC») son aplicables a todos los servicios contratados con Forto Logística España S.L. con domicilio en Calle Marqués de Riscal 11, 28010 Madrid (el «Transitario» o “Forto”), incluyendo, entre otros, servicios de transitario, el transporte, la logística, el seguimiento de mercancías, la manipulación o handling, el almacenamiento, trámites aduaneros o cualquier otro tipo de servicios.

1. **Ámbito de aplicación, Aplicabilidad de las CGC, condiciones particulares, prevalencia de las disposiciones legales de carácter imperativo**

- 1.1 Estas CGC aplicarán a todos los contratos y servicios prestados por el Transitario.
- 1.2 Al designar a Forto como proveedor de servicios, el Cliente acepta la aplicación de las presentes CGC con exclusión de sus propias condiciones generales, incluso si estas últimas simplemente contienen disposiciones adicionales a las presentes CGC.
- 1.3 Las CGC no son aplicables a empresas que se dediquen en exclusiva a:
 - embalaje;
 - transporte y almacenaje de mercancías remolcadas o recuperadas;
 - transporte de mudanzas;
 - almacenamiento y digitalización de archivos; los archivos son todo tipo de papeles comerciales, documentos, soportes de almacenamiento de datos y objetos similares para recopilar información;
 - transportes especiales y de carga pesada, que requieren un permiso o una excepción de la normativa de transporte, servicios de grúa y trabajos de montaje relacionados.
- 1.4 Las presentes CGC son de aplicación a los contratos con comerciantes y entidades mercantiles, así como con consumidores, tal y como se definen en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y su eventual modificación.
- 1.5 En lo no previsto por las presentes CGC, serán de aplicación las disposiciones legales que correspondan al tipo de transporte o servicio contratado con Forto, en su versión más reciente y en la medida en que sean aplicables.
- 1.6 Únicamente las disposiciones legales de carácter imperativo que no puedan ser modificadas por las condiciones generales establecidas tendrán prioridad sobre las presentes CGC.

2. **Celebración del contrato, requisitos de información, mercancías especiales**

- 2.1 Se celebra un contrato entre el Cliente y el Transitario cuando el Cliente, tal y como se describe en las siguientes cláusulas, remite una oferta sobre la celebración de un contrato a través de la plataforma digital del Transitario y este manifiesta que acepta dicha oferta.
 - 2.1.1 En la plataforma digital del Transitario, el Cliente puede solicitar varios presupuestos introduciendo sus datos relevantes para el pedido, como la ruta y el número de contenedores, etc. («Solicitud de Presupuesto»). Al elegir entre diversas opciones adicionales el Cliente puede añadir otros servicios especiales y/o variantes del contrato (por ejemplo, despacho de aduanas, contratación de seguro, etc.). Cuando el Cliente elige un presupuesto, puede introducir información adicional, como la dirección de facturación y la modalidad de pago, y enviar una oferta vinculante al Transitario haciendo clic en el botón «Realizar pedido».
 - 2.1.2 El Transitario confirmará la recepción del pedido y, además, dará la oportunidad al cliente para que introduzca la información adicional requerida y cargue digitalmente los documentos en un plazo razonable, el cual se indicará en la plataforma. Una vez que el Cliente haya aportado en debido tiempo toda esa información y documentos al Transitario, este examinará los datos facilitados.
 - 2.1.3 En el caso de que el contrato no se concluya por motivos atribuibles al Cliente, especialmente si este no introdujera toda la información y documentos adicionales solicitados o no lo hiciera en debido tiempo después de recibir la confirmación de recepción del pedido, el Cliente estará obligado a pagar una tarifa de tramitación.
 - 2.1.4 El Transitario manifestará su aceptación de la oferta por correo electrónico o por otros medios electrónicos dentro de un plazo de 72 horas, a ser posible. En general, no se garantiza la disponibilidad de un medio de transporte nombrado por parte del transportista seleccionado. Esto aplica a cualquier modalidad de transporte, y especialmente al transporte marítimo. Si se hubiera designado un medio de transporte concreto (por ejemplo, el buque «X») o un transportista concreto (por ejemplo, la compañía naviera de línea «Y»), dicha designación no será vinculante para el Transitario. El acuerdo solo será definitivo y vinculante para las partes en los términos establecidos en el mismo tras la recepción por el Cliente de la declaración de aceptación del Transitario.
 - 2.1.5 De acuerdo con las condiciones anteriores, el contrato entre el Transitario y el Cliente también se concluye si el Cliente presenta una oferta por correo electrónico, por teléfono o de otro modo para concluir un contrato, el Transitario lleva a cabo la reserva siguiendo el procedimiento descrito en las cláusulas 2.1 a 2.1.3 anteriores, en nombre y por cuenta del Cliente, y posteriormente manifiesta su aceptación según lo referido en la cláusula 2.1.4. Para evitar dudas, el contrato entre el Cliente y el Transitario no se considerará concluido solo con la confirmación de la realización de la reserva por el Transitario.

- 2.1.6 El contrato entre el Cliente y el Transitario también se perfecciona cuando el Cliente facilita al Transitario la información necesaria para realizar una reserva a través otros medios de comunicación distintos a los descritos en los párrafos anteriores (por ejemplo, un sistema de gestión de pedidos) o si el Cliente solicita intencionadamente a un tercero que le proporcione dicha información al Transitario siempre y cuando la aceptación de dicha oferta sea confirmada por el Transitario.
- 2.2 Antes y después de realizar un pedido, el Cliente está obligado a informar oportunamente de todas las condiciones e informaciones relevantes que afecten a la prestación del servicio. Esto también se aplicará aun cuando el Transitario no solicite explícitamente dicha información como parte del proceso de reserva digital.
- 2.2.1 Ello incluye todos los datos pertinentes necesarios para prestar el servicio, como pueden ser, entre otros, las direcciones, las etiquetas y marcas, la numeración y el número de bultos o las cantidades especificadas de otro modo, el tipo, la composición y las características de las mercancías (como animales vivos y plantas, carácter perecedero, etc.), el código del Sistema Armonizado, el peso bruto (incluidos los dispositivos de embalaje y de carga), los plazos de entrega y el valor de las mercancías (por ejemplo, a efectos de aduana o del seguro de la mercancía, según se refiere en la cláusula 21). Lo anterior será de aplicación con independencia de que el Cliente sea o no el cargador.
- 2.2.2 El Cliente deberá informar al Transitario de lo siguiente:
- todas las obligaciones legales de carácter público y las normas de seguridad, como pueden ser, entre otros, las relativas a los derechos de aduanas, la normativa de comercio exterior (especialmente en materia de mercancías y personas, así como de embargos específicos de los países) y las normas aplicables de seguridad jurídica;
 - en caso de transporte de mercancías por mar, todos los datos pertinentes relativos a las normas de seguridad en la forma requerida, como, por ejemplo, el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), y en particular, aunque sin limitación, la «masa bruta verificada» por contenedor;
 - los derechos de propiedad intelectual de terceros, como pueden ser, entre otros, las limitaciones de marcas y licencias que están relacionadas con la posesión de las mercancías, incluidos los obstáculos legales o reglamentarios que pudieran perjudicar la tramitación del pedido;
 - cualesquiera requisitos técnicos y de seguridad específicos para el transporte incluyendo, entre otros, la temperatura a la que la mercancía debe mantenerse o los medios específicos de sujeción de la carga que han de ser proporcionados por el Transitario.
- 2.2.3 La organización del envío de mercancías peligrosas u otros servicios de tránsito convencionales en el contexto del transporte o almacenamiento de mercancías peligrosas, así como la organización del envío de cargas refrigeradas y/o mercancías sensibles al calor, requerirán un pedido aparte del Cliente. El Cliente es responsable de la correcta clasificación de las mercancías, según la normativa aplicable a las mercancías peligrosas (aire, mar, carretera, ferrocarril, vías navegables). Los datos correspondientes y, en caso necesario, la información adicional (como la ficha de datos de seguridad, etc.), deben facilitarse de acuerdo con las disposiciones legales y con suficiente antelación antes de realizar un pedido para que el Transitario pueda verificarlos.
- En el caso de un contrato válido relativo a mercancías peligrosas que deba formalizarse por separado seleccionando también la opción «Mercancías peligrosas», el Cliente deberá informar al Transitario en forma escrita de todos los detalles necesarios para la ejecución del contrato, como, por ejemplo, la cantidad, la naturaleza específica del peligro, la clasificación exacta de acuerdo con las regulaciones pertinentes en materia de mercancías peligrosas y, en su caso, las medidas de seguridad necesarias que deban adoptarse, y entregar los documentos requeridos con la debida antelación antes de entregar las mercancías.
 - Las mercancías peligrosas son aquellas mercancías que pueden poner en peligro a las personas, las cosas, los vehículos o los intereses legales de terceros en el transcurso de un transporte estándar, un almacenamiento u otras actividades. En particular, se definen como mercancías peligrosas aquellas que entran en el ámbito de aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las mercancías peligrosas, como, por ejemplo, las disposiciones relativas a los materiales peligrosos, el agua o los desechos.
- 2.2.4 En el caso de mercancías valiosas o especialmente susceptibles de ser robadas, el Cliente deberá informar al Transitario en forma escrita acerca del tipo y el valor de las mercancías y los riesgos asociados, de modo que el Transitario pueda estudiar la aceptación del pedido o tomar las medidas adecuadas para la ejecución segura y sin daños de dicho pedido. Se consideran mercancías valiosas aquellas que, en el momento y lugar de su recepción, tienen un valor real mínimo de 50 € por kilo o 10.000 € por unidad de embalaje. Las mercancías especialmente susceptibles al robo son las que están expuestas a un mayor riesgo de robo y/o hurto, como el dinero, los metales preciosos, las joyas, los relojes, los minerales preciosos, el arte, las antigüedades, los talonarios de cheques, las tarjetas de crédito y/u otros medios de pago, las acciones y valores, los documentos, las bebidas alcohólicas, el tabaco, los artículos electrónicos de entretenimiento, los artículos de telecomunicaciones y los equipos y accesorios informáticos
- 2.2.5 En caso de que el Cliente no cumpla con los requisitos establecidos en las presentes CGC, el Transitario tendrá libertad —sin perjuicio de cualquier otro derecho contractual, extracontractual o legal que le asista— para:
- rechazar la recepción de mercancías;
 - devolver mercancía ya recibida y/o dejarla preparada para su recogida por el Cliente; o
 - completar el pedido sin facilitarle más información al Cliente y reclamar posteriormente un cargo adicional adecuado en los casos en los que la ejecución segura y sin daños del pedido incremente los costes.
 - Si el Transitario rechaza la aceptación de la mercancía, el Cliente será notificado de esta circunstancia a través de la plataforma digital del Transitario o por correo electrónico.
- 2.3 El Transitario no está obligado a comprobar la información suministrada por el Cliente, su veracidad, ni a realizar adiciones a la misma, particularmente en lo que respecta al número de tarifa aduanera proporcionado por el Cliente o a los requisitos de temperatura, entre otros.

2.4 Cuando se consignen en el pedido observaciones tales como «Mercancía para feria» o «Urgente» u otras análogas y/o el tiempo de tránsito y/o la hora estimada de llegada, etc., tales observaciones no obligan al Transitario a realizar una ejecución más rápida del pedido, por ejemplo, mediante entrega urgente, ni a tomar medidas preferentes de envío o entrega. El Transitario no garantiza fechas fijas, ni para la carga ni para la entrega de la mercancía. Todas y cada una de las fechas indicadas en la plataforma digital deben entenderse como estimaciones hechas de buena fe, pero declaradas sin garantía y sin aceptar ninguna responsabilidad por su exactitud.

3. Asunción de las obligaciones de servicio adicionales por parte del Transitario

3.1 En ausencia de un acuerdo aparte y específico en el pedido remitido al Transitario, el servicio no incluye:

- el embalaje de las mercancías;
- el pesaje y la inspección de las mercancías, o las medidas para conservar o mejorar las mercancías o su embalaje, a menos que sea una práctica comercial habitual;
- el suministro o la sustitución de palés u otros materiales de soporte de carga y embalaje;
- la carga y descarga de las mercancías. Los conductores no asistirán en las labores de carga o descarga de las mercancías salvo pacto escrito expreso y en todo caso cuando la ley aplicable lo permita. Cuando los conductores asistan en las labores de carga o descarga de la mercancía sin que exista un acuerdo contractual y/o no se cumpla con la normativa aplicable, en ningún caso se considerará que dichos conductores estarán actuando bajo la supervisión y responsabilidad del Transitario; y/o
- devoluciones, desvíos y carga adicional oculta, una prohibición de transbordo.

3.2 Siempre que el Transitario organice servicios en interés del Cliente según la cláusula 3.1 o preste dichos servicios, el Transitario tendrá derecho a percibir una remuneración según precio de mercado o una remuneración adecuada, incluso en ausencia de un acuerdo previo. En la medida en que, apartándose de la instrucción original, se entreguen para su transporte uno o varios bultos más u otras cantidades o mercancías de otro tipo (incluyendo embalajes, medidas o peso/volumen diferentes) y el Transitario acepte el transporte de los mismos, éste y el Cliente formalizan por la presente un nuevo contrato de transporte para ese pedido modificado. Lo anterior aplica sin perjuicio de lo recogido en la cláusula 5.2.

4. Persona de contacto, comunicación y documentos electrónicos, facturas

4.1 La tramitación del pedido, así como el intercambio de información, declaraciones y solicitudes durante los procedimientos contractuales, serán gestionados, a menos que se indique otra cosa en estas CGC o que la legislación aplicable prescriba otra cosa, a través de la plataforma digital del Transitario o, a elección del Transitario, por correo electrónico o teléfono.

4.2 A falta de un acuerdo escrito, las manifestaciones del personal de almacenamiento o de transporte requerirán la aprobación del Transitario para ser consideradas válidas.

4.3 El Cliente se hará cargo y será responsable de las declaraciones que sean necesarias y que debe aportar el cargador o el destinatario del Cliente durante el cumplimiento del contrato en el lugar de carga y entrega, y de las acciones efectivas, como la entrega y recepción de la mercancía. El Cargador es la persona identificada en el contrato o en una instrucción válida de quien debe recogerse la mercancía.

4.4 La facturación se realiza de forma electrónica, siempre que las disposiciones de la legislación fiscal no se opongan a estos procedimientos.

4.5 Si las partes contratantes han acordado el intercambio electrónico de datos utilizando sistemas estándares electrónicos para satisfacer el pedido, como Edifact u otros, cualquiera de las partes podrá crear, enviar e intercambiar declaraciones y notificaciones por medios electrónicos (intercambio electrónico de datos), siempre que la parte transmisora esté claramente identificada. La parte transmisora asume la responsabilidad de la validez y/o de la pérdida de los datos enviados. El intercambio electrónico de datos incluye también la facturación electrónica, en la medida en que la normativa fiscal lo permita.

4.6 Los documentos electrónicos o digitales, en particular los comprobantes de entrega, se considerarán equivalentes a los documentos escritos. Además, ambas partes podrán subir a la plataforma la documentación escrita en formato exclusivamente electrónico o digital y eliminar los originales, siempre respetando las disposiciones legales sobre esta materia.

4.7 En caso de daños o retrasos de la mercancía y a petición del Cliente o del Destinatario, el Transitario aportará toda la información necesaria y conocida.

5. Despacho de aduanas y otros tratamientos de mercancías exigidos por ley

5.1 El Transitario está facultado para supeditar el despacho de aduanas a la emisión de un poder por escrito que le otorgue representación directa. El Cliente debe proporcionar al Transitario su poder escrito a través de la plataforma digital que este pone a disposición del Cliente.

5.2 El Cliente es responsable de facilitar al Transitario toda la información, certificados y demás documentación (por ejemplo, la clasificación aduanera, el valor de la mercancía, los posibles seguros de la mercancía o del transporte contratados, prorrateados también en el caso de los seguros de grupo o de grupo empresarial, etc.) necesarios para la correcta tramitación de la aduana u otras gestiones reglamentarias de la mercancía, incluidos, entre otros, los controles de seguridad de los envíos de carga aérea. La entrega de los certificados y otros documentos se realiza de forma electrónica a través de la plataforma digital proporcionada por el Transitario. Los originales se entregarán previa solicitud justificada.

5.3 Si el pedido al Transitario se refiere al envío de mercancías a un destino extranjero, este tendrá derecho a actuar con respecto a las aduanas, la seguridad u otros tratamientos reglamentarios de las mercancías si el transporte de estas al destino convenido fuera imposible sin dicha actuación. Por el presente, el Transitario:

- tendrá derecho a actuar en nombre del Cliente cuando se haya otorgado dicha facultad;

- tendrá derecho a abrir bultos siempre que sea necesario para cumplir con los controles exigidos por ley (por ejemplo, el Transitario como agente acreditado), y a tomar posteriormente cuantas medidas sean necesarias para completar el pedido, como el reembalaje de la mercancía, entre otros.
- 5.4 Si el pedido al Transitario se refiere a un envío bajo supervisión aduanera, este tendrá derecho a cumplir todas las formalidades y a adelantar los pagos exigidos por la aduana si, sin estas acciones, la realización del pedido y, en particular, la entrega de las mercancías al destinatario fuera imposible o no pudiera efectuarse a tiempo. En defecto de otras instrucciones para un envío de importación, se asumirá en caso de duda que el Transitario debe efectuar el pago de los derechos de importación. Asimismo, el Transitario no estará obligado a examinar la legitimidad de ninguna acción emprendida por la aduana o por cualquier otra autoridad o entidad privada en relación con la importación del envío, a recurrir dicha acción ni a emprender ninguna otra acción contra una orden dictada con respecto al envío o a las mercancías.
- 5.5 Siempre que el Transitario organice servicios en interés del Cliente según la cláusula 5, apartados 3 y 4, o preste dichos servicios, el Transitario tendrá derecho a percibir una remuneración según precio de mercado o una remuneración adecuada, incluso en ausencia de un acuerdo previo.
- 5.6 El Cliente será en todo caso responsable de los derechos de importación abonados por el Transitario, con independencia de su naturaleza y de su importe o de que hayan sido calculados incorrectamente o no, así como de todos los gastos ocasionados en relación con el despacho de aduanas, tales como el transbordo, ya sea intermedio o de recolocación, el recuento, las tasas adicionales y los recargos o gastos extras en concepto de inspecciones aduaneras y presentaciones u otras medidas dictadas por las aduanas o por terceros, en particular con respecto a mercancías peligrosas, etc., siempre que hayan sido pagados por el Transitario. La solicitud de reembolso de estos gastos por parte del Transitario será exigible de inmediato y devengará intereses para los requerimientos de pago en virtud de contratos comerciales a partir de la fecha del pago anticipado, interés que se calculará conforme a la Ley de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (Ley 3/2004) en su versión más reciente.
- 5.7 Si el Transitario paga los derechos de importación, con independencia de su naturaleza y de su importe o de que hayan sido calculados incorrectamente o no, el Transitario, además de los intereses aplicables al reembolso de los gastos, tendrá derecho a percibir una tarifa de tramitación y una tarifa de provisión de capital por el importe acordado, en virtud de un acuerdo específico. La tarifa de tramitación y la tarifa de provisión de capital también se cobrarán si el Cliente liquida la factura del Transitario a tiempo, es decir, respetando el plazo de pago concedido, salvo acuerdo expreso en contrario.
- 5.8 El Cliente tendrá la libertad de efectuar un pago anticipado al Transitario antes de que éste adelante cualquier importe. En tal caso, se renunciará a los intereses y a la tarifa de provisión de capital. Los gastos pagados se imputarán al anticipo. La tarifa de tramitación será aplicable en todo caso.

6. Obligaciones de embalaje y etiquetado del Cliente

- 6.1 El Cliente debe etiquetar de forma clara y permanente todos los bultos con sus identificaciones requeridas, como direcciones, marcas, números y símbolos relacionados con la manipulación y/o las características de la mercancía. Las marcas de identificación obsoletas deben ser eliminadas o distorsionadas.
- 6.2 Además, el Cliente es responsable de:
 - 6.2.1 identificar todos los artículos que pertenecen a un mismo envío con el fin de asegurar un fácil reconocimiento;
 - 6.2.2 garantizar que no se pueda acceder al contenido de los artículos embalados sin dejar rastros externos. La cinta de embalar, las anillas o los métodos de sujeción similares solo son suficientes si son únicos o difíciles de copiar. Los envases de papel de aluminio solo son aceptables si se han sellado de forma segura,
 - 6.2.3 garantizar que los envíos combinados formados por varios artículos o unidades con una dimensión de circunferencia inferior a 1 m (volumen máximo más el extremo más largo) se agrupen en artículos más grandes;
 - 6.2.4 consolidar los envíos en suspensión compuestos por varios artículos en unidades envueltas y selladas para facilitar su manipulación;
 - 6.2.5 marcar las unidades de embalaje con un peso bruto de al menos 1000 kilogramos (kg) con la especificación de peso prescrita por ley para las cargas pesadas que se transportan en barco,
 - 6.2.6 garantizar un embalaje neutro de las mercancías valiosas o susceptibles al robo.
- 6.3 Cuando los embalajes no cumplan las condiciones enumeradas en la cláusula 6, apartados 1 y 2, será de aplicación la cláusula 2.2.5.

7. Aseguramiento de la carga y funciones de supervisión del Transitario

- 7.1 En todos los casos en que la carga y la descarga se produzcan en más de un lugar, el Transitario será responsable de la seguridad de la mercancía en todo momento, esté cargada o no.
- 7.2 A la recepción de la mercancía, el Transitario deberá comprobar en las interfaces la integridad y la identidad de los bultos, su aparente buen orden y estado, así como todos los precintos y cierres, así como dejar constancia de cualquier irregularidad aparente en los documentos que se acompañan o mediante una notificación aparte.
- 7.3 Se definen como interfaces cualquier transición de los bultos de una persona jurídica a otra y cualquier transbordo de un vehículo a otro, así como cualquier almacenamiento (temporal).

8. Recepción

- 8.1 A petición del Cliente, el Transitario tiene la obligación de emitir un certificado de recepción en formato electrónico con reservas anotadas,

si éstas fueran necesarias. El certificado de recepción emitido por el Transitario solo confirma la cantidad y el tipo de bultos, no su contenido, valor, peso u otras medidas que haya podido facilitar el Cliente.

- 8.1.1 En el caso de unidades de carga previamente cargadas o precintadas, como contenedores o cajas móviles y datos previamente transmitidos, la exactitud del certificado de recepción en cuanto a la cantidad y el tipo de bultos cargados no tendrá valor probatorio si el Transitario notifica al Cliente la existencia de diferencias (en cantidades o peso) o daños, inmediatamente después de descargarse la unidad de carga.
- 8.1.2 En caso de duda, el certificado de recepción no confirma el peso bruto ni otras medidas indicadas respecto a productos a granel, en vagones, contenedores u otras unidades previamente cargadas.
- 8.2 El Transitario debe solicitar al destinatario una prueba de entrega del receptor en forma de un recibo de entrega en que se indiquen todos los bultos tal y como constan en el pedido o en otra documentación adjunta, en tanto que ésta se expida habitualmente. Si el destinatario se negara a emitir un recibo de entrega, el Transitario deberá pedir instrucciones al Cliente, si ello fuera posible en el curso habitual de su actividad. El Cliente solo podrá exigir el recibo de entrega en formato electrónico durante un periodo de doce meses a contar desde la entrega de la mercancía.
- 8.3 En los casos en que se haya emitido una carta de porte, un conocimiento de embarque para el transporte marítimo, un sea waybill, air waybill, rail waybill o un documento de transporte de cualquier tipo, estos documentos cuentan como certificado de recepción o recibo de entrega. La cláusula 8, apartados 1 y 2, se aplicará en consecuencia.

9. Instrucciones

Tras la celebración del contrato, el Transitario debe seguir todas las instrucciones relativas a la carga, a no ser que el cumplimiento de dichas instrucciones suponga desventajas para el servicio o daños a los envíos de otros Clientes o destinatarios. Si el Transitario tiene la intención de no seguir una instrucción, debe informar de inmediato al instructor y/o Cliente.

10. Pago de fletes, pago contra reembolso

- 10.1 Las notificaciones del Cliente de que el pedido debe ejecutarse a portes debidos o por cuenta del destinatario o de un tercero, por ejemplo, según los Incoterms, no eximen al Cliente de su obligación de pagar al Transitario su remuneración y sus gastos, incluidos los fletes, los gastos de aduana y cualquiera otros gastos. Lo anterior es sin perjuicio de las instrucciones de cobro de fletes, por ejemplo, según el artículo 21 del CMR (Convenio para el transporte internacional de mercancías por carretera de 1956) o el artículo 42 de la LCTTM (Ley 15/2009).
- 10.2 La notificación a que se refiere la cláusula 10.1 no afecta a instrucciones de pago contra reembolso.

11. Incumplimiento de los plazos de carga y entrega, paralizaciones, sobrestadías, demoras

- 11.1 En los casos en los que el Cliente deba cargar o descargar el vehículo, este tiene la obligación de hacerlo dentro del tiempo convenido, o bien dentro de un tiempo razonable.
- 11.2 En defecto de un acuerdo específico, el tiempo de carga y descarga de los vehículos de transporte por carretera — independientemente del número de envíos por lugar de carga o descarga— será:
 - 11.2.1 para mercancías de cualquier tipo cargadas en palés:
 - hasta diez posiciones de almacenamiento de euro-palés: máximo 30 minutos
 - hasta veinte posiciones de almacenamiento de euro-palés: máximo 60 minutos
 - más de veinte posiciones de almacenamiento de euro-palés: máximo 90 minutos
 - para cualquier contenedor estándar seco de 20': máximo 120 minutos
 - para cualquier contenedor seco estándar o de cubo alto de 40': máximo 180 minutos
 - 11.2.2 en todos los demás casos, para las mercancías (excluidas las mercancías a granel) con un peso de manipulación
 - de hasta tres toneladas: máximo 30 minutos;
 - de hasta siete toneladas: máximo 60 minutos;
 - de más de siete toneladas: máximo 120 minutos.
 - 11.2.3 El tiempo de carga o descarga comienza con la llegada del vehículo de carretera al lugar de carga o descarga designado, y finaliza cuando el Cliente ha completado todas sus tareas. Sin embargo, si se ha acordado el uso de un sistema de gestión de franjas horarias para la llegada de los vehículos de carretera al lugar de carga y descarga, el tiempo de carga y descarga no comienza antes de la hora de presentación acordada.
 - 11.2.4 En aquellos casos en los que el tiempo de carga y descarga acordado contractualmente no se cumpla por razones ajenas al Transitario, el Cliente deberá pagarle al Transitario los gastos de paralizaciones, sobrestadía o demoras establecidos en la ley.
- 11.3 Las disposiciones anteriores se aplicarán en consecuencia:
 - cuando al Cliente corresponda preparar la mercancía para la carga o realizar la descarga;
 - en caso de interrupción del transporte fuera del ámbito de responsabilidad del Transitario, en contra de lo indicado en la cláusula y en defecto de un acuerdo diferente, se considera acordado un tiempo de espera de 30 minutos a partir de lo cual se considerará que existen paralizaciones.

12. Impedimentos de ejecución y fuerza mayor

- 12.1 En el caso de que el Transitario no pueda hacerse cargo de la mercancía, o no pueda hacerlo a tiempo, este deberá notificar esta circunstancia

inmediatamente y pedir instrucciones al Cliente tal y como dispone el artículo 31 de la LCTTM (Ley 15/2009 de 11 de noviembre sobre el Contrato de transporte terrestre de mercancías).

- 12.2 Los impedimentos de ejecución que no entren en el ámbito de responsabilidad de ninguna de las partes contratantes eximen a dichas partes de sus obligaciones de ejecución durante la duración del impedimento y en la medida del impacto del mismo. Estos impedimentos de ejecución se definen como fuerza mayor, caso fortuito, disturbios civiles, guerra o actos de terrorismo, ciberataques, huelgas y cierres patronales, medidas oficiales de las autoridades, bloqueos de las rutas de transporte y cualquier otro acontecimiento imprevisible, inevitable y grave, en particular también los efectos directos o indirectos de cualquier pandemia. Los impedimentos de ejecución incluyen también las interrupciones, fallos u otros acontecimientos en los sistemas técnicos del Transitario o de terceros que impidan o retrasen la correcta prestación de los servicios, siempre que no hayan sido causados por culpa del Transitario o de los propios terceros.
- 12.3 En caso de que se produzca un impedimento de ejecución, las partes contratantes están obligadas a notificar esta circunstancia inmediatamente a la otra parte.

13. Entrega

- 13.1 En los casos en que la descarga no se inicie dentro del plazo de descarga (cláusula 11), el Transitario tiene derecho a interpretar esta circunstancia como un impedimento de entrega. En este caso, el Transitario debe notificar inmediatamente al Cliente y solicitar las instrucciones pertinentes pudiendo devengar paralizaciones, sobreestadías y/o demoras.
- 13.2 En los casos en los que el Transitario y el Cliente hayan acordado una entrega sin presentación a una persona (por ejemplo, almacenes nocturnos y garajes o entregas en cadena de montaje), se considera que la entrega ha tenido lugar en el momento del depósito físico efectivo de la mercancía en el lugar acordado.

14. Deberes de información y restitución del Transitario

- 14.1 El Transitario tiene la obligación de facilitar al Cliente la información requerida y, si lo solicita, el estado del servicio, así como de exigirle la rendición de cuentas al término del servicio a través de la plataforma digital o, a elección del Transitario, por correo electrónico o por teléfono. Sin embargo, el Transitario solo está obligado a revelar los costes si estaba trabajando por cuenta del Cliente.
- 14.2 El Transitario tiene la obligación de entregar al Cliente cuanto hubiera recibido durante la realización y gestión del negocio. Esto no se aplica a los documentos electrónicos, expedientes, documentos correspondientes, certificados u otra información, que solo ha de proporcionar en copia (electrónicamente).

15. Almacenamiento

- 15.1 El Transitario decide a su entera discreción si el almacenamiento se realiza en sus propias instalaciones o en las de terceros. Cuando el almacenamiento se realice en almacenes de terceros, a solicitud del Cliente el Transitario facilitará la información oportuna sobre su nombre y ubicación en formato electrónico o, cuando se haya emitido una orden de almacenamiento, anotar la información sobre la misma en formato electrónico.
- 15.2 Los Clientes que inspeccionen o encarguen una inspección del almacén deberán manifestar inmediatamente y por escrito todas las objeciones o reclamaciones relativas al almacenamiento de la mercancía o a la elección del almacén. Si el Cliente no hace uso de su derecho de inspección, éste renuncia a realizar las objeciones relativas al tipo y la naturaleza del almacenamiento si estas se hubieran podido observar durante una inspección y si el Transitario ha elegido la ubicación y el depósito del almacén con la debida diligencia de un Transitario prudente.
- 15.3 Los clientes que inspeccionen la mercancía o encarguen una inspección deben respetar el horario comercial habitual del Transitario y del almacén, sin alterar el funcionamiento normal del almacén; y, si el Transitario lo solicita, deben aceptar la inspección en compañía del Transitario.
- 15.4 Los clientes que realicen acciones con la mercancía, como la toma de muestras de prueba, entre otros, deben aceptar, a petición del Transitario, una inspección conjunta y la determinación de la cantidad, peso, estado y características de la mercancía. Si el Cliente rechaza esta solicitud, el Transitario no será responsable de los daños que se encuentren posteriormente.
- 15.5 El Cliente responderá de todos los daños causados al Transitario, a los clientes o a otras terceras partes por él, sus empleados, agentes o representantes que entren en el almacén o entren o circulen por las instalaciones del almacén.
- 15.6 Salvo acuerdo en contrario:
 - el almacenamiento comienza con la descarga del vehículo de entrega y termina con la carga del vehículo de recepción;
 - la gestión de las existencias es efectuada mediante la contabilidad de las existencias del Transitario o, a discreción de este, por el propio depositario;
 - no hay inspección física del inventario, a menos que el Cliente lo solicite y declare que sufragará los gastos de la misma.
- 15.7 Si el Transitario, al término el contrato, tuviera dudas razonables de que el valor de la mercancía cubra sus derechos, podrá concederle al Cliente un plazo razonable para garantizar los derechos del Transitario o para buscar acuerdos de almacenamiento alternativos. Si el Cliente no procediera de este modo, el Transitario podrá resolver el contrato con efecto inmediato.

16. Presupuesto y remuneración

- 16.1 Los presupuestos del Transitario y los acuerdos con el Transitario sobre precios y servicios se refieren exclusivamente a los servicios expresamente consignados, a mercancías de dimensiones y pesos estándar, así como a una carga, un volumen de pedido o una estructura

cuantitativa sin modificaciones sustanciales. Para elaborar los presupuestos se asumen unas condiciones de transporte normales y sin cambios, unas vías de conexión sin obstáculos, la posibilidad de un tránsito inmediato, la validez residual del flete, los tipos de cambio y los aranceles subyacentes al acuerdo, las tasas y los aranceles, así como requisitos de tratamiento de datos, disposiciones de control de calidad e instrucciones operativas sin modificaciones. Además, se asumen impuestos públicos y gastos de combustible y mano de obra sin modificaciones.

- 16.2 Los cambios unilaterales realizados por el Cliente en relación con el alcance de los servicios a prestar, en particular los cambios en el peso o la cantidad, así como los cambios en la naturaleza de las mercancías, en particular el hecho de que sean mercancías peligrosas, darán lugar a que el Transitario no esté sujeto a su oferta original. El Cliente correrá con todos los gastos adicionales así como cualquier sanción derivados de tales cambios y estará obligado a pagar al Transitario la correspondiente remuneración adicional así como a mantenerle indemne de cualquier responsabilidad.
- 16.3 En el caso de que se cancele la orden de cobro contra reembolso u otra orden de cobro una vez iniciado el envío, o que el destinatario no pague, el Transitario seguirá teniendo derecho a cobrar una comisión.

17. Gastos y derecho de reembolso del Transitario

- 17.1 El Transitario tiene derecho a solicitar el reembolso de los gastos debidamente incurridos, entre otros, los relativos a las contribuciones por avería gruesa, los gastos de detención, paralizaciones, demoras o sobrestadías, incluido el embalaje adicional para proteger la mercancía. En lo que respecta a los últimos gastos de paralización, detención, demora o sobrestadías aplicables y a los periodos de gratuidad, se remite a las tarifas publicadas en el sitio web del Transitario.
- 17.2 Si el Cliente da instrucciones al Transitario para que reciba la mercancía y si, al recibirla el Transitario, se producen gastos de prealmacenamiento, flete, contrarreembolso, derechos de aduana, impuestos u otros gastos y cargos, el Transitario tendrá derecho — pero no estará obligado— a pagarlos según las circunstancias que haya valorado debidamente, así como a exigir su reembolso al Cliente. A falta de instrucciones expresas en sentido contrario por parte del Cliente, el Transitario podrá presumir que los gastos, etc., reclamados a la recepción de la mercancía están justificados y que debe realizar el pago anticipado.
- 17.3 La solicitud de reembolso de pagos o gastos anticipados por parte del Transitario será exigible de inmediato y devengará intereses conforme a la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en su versión más reciente, para los requerimientos de pago en virtud de contratos comerciales a partir de la fecha del pago anticipado. Además de las solicitudes de reembolso de gastos que devengan intereses, el Transitario tendrá derecho a percibir una tarifa de tramitación y una tarifa de provisión de capital por el importe respectivamente acordado.
- 17.4 A primer requerimiento, el Cliente deberá pagar inmediatamente al Transitario los gastos en que este hubiera incurrido, tales como fletes, contribución a la avería gruesa, derechos de aduana, impuestos y otros costes, compensaciones o tasas exigidas al Transitario, en particular, actuando como persona autorizada a disponer o como poseedor de mercancías pertenecientes a terceros.
- 17.5 El Cliente también debe indemnizar al Transitario y a sus agentes y personas por las que debe responder por todas las reclamaciones presentadas por terceros siempre que dichas reclamaciones se cedan al Cliente y a sus agentes vicarios.
- 17.6 El Transitario tiene derecho a cobrarle al Cliente cualquier cargo especial imprevisible e inevitable, costes adicionales, tasas, primas, recargos u otros cargos adicionales realizados por terceros que realicen el transporte o presten servicios en relación con el mismo o que manipulen la mercancía de otro modo, incluso si el Transitario presta sus servicios con base en un precio fijado y dichas partidas de gastos no se incluyen normalmente en los gastos fijos.

18. Facturas, divisas

- 18.1 Las facturas del Transitario son de vencimiento inmediato y dicho vencimiento no depende de la presentación de un recibo de entrega. Salvo que se acuerde o declare lo contrario, las demandas de pago del Transitario serán exigibles inmediatamente tras la emisión de la factura y devengarán intereses a partir de la fecha de vencimiento al tipo establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, o su versión más reciente. La fecha de vencimiento de las solicitudes de reembolso de gastos y pagos anticipados se determinará de acuerdo con las disposiciones anteriores. No se devengarán intereses de demora si el cliente efectúa el pago inmediatamente y el importe se ingresa en la cuenta del Transitario dentro de los 3 días siguientes a la fecha de vencimiento. Solo se concederán descuentos si ello se acuerda expresamente con el Cliente.
- 18.2 En lo que respecta a los Clientes o destinatarios extranjeros, el Transitario tiene derecho a elegir que los pagos se efectúen en la moneda extranjera correspondiente o en euros.
- 18.3 Si el Transitario debe moneda extranjera o ha adelantado cantidades en moneda extranjera, este tendrá derecho a solicitar el pago en la moneda extranjera correspondiente o en euros, a su elección. Si opta por el euro, la conversión se realizará el día del pedido y se añadirá un recargo único en concepto de riesgo de tipo de cambio, que se acordará individualmente y será del 5%, como mínimo.
- 18.4 El pago según el procedimiento de nota de abono debe ser expresamente acordado. Independientemente de lo anterior, todos los abonos deben emitirse y pagarse inmediatamente, una vez completada la prestación de los servicios.

19. Compensación, retención del cliente

- 19.1 En caso de créditos derivados del contrato de Transitario o de créditos extracontractuales relacionados, la compensación frente al Transitario

solo están permitidos si el crédito es líquido, vencido y exigible, no discutido o acordado judicialmente.

- 19.2 El Transitario tiene derecho a compensar o retener o a ejercer un derecho de retención contra cualquier crédito, independientemente de su base legal o naturaleza, que el Cliente pueda tener frente al Transitario, derivado de cualquier otro contrato de transporte de mercancías, o de créditos no contractuales relacionados concluidos con el Cliente.
- 19.3 El Transitario también tiene derecho, sin que exista reciprocidad, a compensar los créditos frente al Cliente de los créditos que tengan frente a él las empresas controladas por el Cliente o afiliadas a él, siempre que el Cliente posea más del 50% o la mayoría de las acciones de esta empresa (filial) o que la misma esté controlada en un 50% o más por esta empresa (empresa matriz), o que la empresa matriz del Cliente posea el 50% o más de las acciones de una empresa vinculada (empresa hermana), pero solo si la empresa afectada era o es cliente del Transitario.

20. Derecho de retención del Transitario

- 20.1 El Transitario tiene derecho a asegurar sus demandas derivadas de los servicios prestados con arreglo a las disposiciones legales permitidas en materia de derechos de prenda y retención.
- 20.2 Los derechos de prenda y retención pueden ejercerse de acuerdo con las disposiciones legalmente establecidas.
- 20.3 El Cliente tiene derecho a enervar el ejercicio del derecho de prenda o retención del Transitario mediante la concesión a éste de una garantía o aval bancario de un banco español, equivalente y suficiente, por sus créditos.

21. Seguro de mercancías

- 21.1 El Transitario contratará el seguro de la mercancía (seguro de coste y flete de mercancías en tránsito o en depósito) con una aseguradora de su elección siempre y cuando el Cliente se lo encargue al Transitario al realizar el pedido. Si debido a la naturaleza de las mercancías o por cualquier otra razón no fuera posible asegurar las mercancías, el Transitario lo notificará de modo inmediato al Cliente.
- 21.2 El Transitario tiene el derecho, pero no la obligación, de contratar un seguro para las mercancías si ello es en interés del Cliente. El Transitario puede asumir que el seguro es en interés del cliente, entre otros, cuando:
- el Transitario haya contratado un seguro para un contrato de transporte anterior para el mismo Cliente;
 - el Cliente haya declarado un valor de la mercancía a efectos del seguro y ha pagado un sobre precio por este servicio.
- 21.3 No podrá presumirse que el seguro es en interés del Cliente, en particular, si:
- el Cliente hubiera prohibido por escrito dicha acción;
 - el Cliente fuera transitario, transportista o almacenista.
- 21.4 El Transitario debe evaluar el tipo y el alcance del seguro a su entera discreción y contratar la cobertura a las tarifas habituales del mercado, a menos que el Cliente le indique lo contrario por escrito indicando en este la cantidad asegurada y los riesgos que cubrir.
- 21.5 En caso de que el Transitario adquiera un seguro en beneficio del Cliente, recobre una indemnización o actúe de otro modo en nombre del Cliente en relación con la presentación de reclamaciones o avería gruesa, el Transitario tendrá derecho a percibir una remuneración razonable según lo acordado al celebrar el contrato o bien una remuneración acorde a precio de mercado, además de la compensación de sus gastos.

22. Responsabilidad del Transitario

- 22.1 El Transitario es responsable de los daños y perjuicios según las disposiciones legales aplicables y las condiciones señaladas en las presentes CGC siempre éstas no contravengan disposiciones legales de carácter imperativo.
- 22.2 En caso de diferencias de inventario, el Transitario tendrá derecho a equilibrar el inventario con las diferencias positivas de saldo de existencias y el déficit de existencias del mismo Cliente para la evaluación del valor.

23. Limitaciones de responsabilidad

- 23.1 La responsabilidad del Transitario respecto de pérdidas o averías de la mercancía, se encuentra limitada, como máximo, a las cantidades establecidas en la normativa vigente al cierre del contrato, y como referencia se señalan las siguientes:
- 23.1.1 Para los transportes terrestres dentro de España, se aplicará la limitación prevista en el artículo 57 de la Ley 15/2009, de un tercio del IPREM por kilogramo de peso bruto de mercancía dañada.
- 23.1.2 Para los transportes terrestres internacionales, se aplicará la limitación prevista en el Convenio CMR (1956), la cantidad de 8,33 Derechos Especiales de Giro por kilogramo de peso bruto de mercancía dañada.
- 23.1.3 Para los transportes marítimos internacionales, se aplicará la limitación prevista en las Reglas de la Haya-Visby o normativa que las desarrolle, es decir, la cantidad que resulte mayor de aplicar 666,67 Derechos Especiales de Giro por unidad de carga perdida o dañada o 2 Derechos Especiales de Giro por kilogramo de peso bruto de mercancía dañada.
- 23.1.4 Para los transportes marítimos nacionales, se aplicará la misma limitación de responsabilidad que la prevista en el anterior apartado para el transporte marítimo internacional.
- 23.1.5 En los transportes aéreos, se aplicará la limitación prevista en el Convenio de Montreal (Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas relativas al Transporte Aéreo Internacional), la cantidad de 22 Derechos Especiales de Giro por kilogramo de peso bruto de mercancía dañada.
- 23.2 Si el Transitario fuese declarado responsable de los perjuicios resultantes del retraso en la entrega, o de cualquier pérdida o daño que no

sean la pérdida o el daño de las mercancías, su responsabilidad estará limitada a una suma que no exceda del equivalente a tres veces el precio del transporte en virtud del contrato celebrado.

- 23.3 En caso de almacenamiento o depósito de mercancías u otras actividades ya sean auxiliares o complementarias al transporte o no, la responsabilidad del Transitario será la siguiente:
- 23.3.1 Si el almacenamiento tienen lugar en una instalación portuaria, la responsabilidad del Transitario estará limitada a dos Derechos Especiales de Giro (DEG) por kilogramo de peso bruto de mercancía dañada.
- 23.3.2 En cualquier otro almacenamiento, será un tercio del IPREM por kilogramo de peso bruto de mercancía dañada.
- 23.3.3 Los perjuicios causados por un retraso, sea del tipo que sea, estarán limitados a tres veces el importe debido por el almacenamiento de las mercancías durante el periodo del retraso.
- 23.4 Previo pago de un suplemento acordado y antes del almacenamiento de las mercancías, el Cliente puede especificar un valor por escrito para una responsabilidad superior que difiera de los importes máximos estipulados en la Cláusula 23.3 de las presentes CGC.
- 23.5 Por Derechos Especiales de Giro (DEG) se entiende la unidad de cuenta definida por el Fondo Monetario Internacional. Por IPREM se entiende el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples publicado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- 23.6 En cualquier caso, la responsabilidad acumulada del Transitario no superará los límites de responsabilidad por la pérdida total de las mercancías o de un millón de euros, la cantidad que resulte inferior. Cuando haya más de un reclamante, la responsabilidad del Transitario será proporcional a las reclamaciones individuales.

24. Exclusión de responsabilidad en el transporte de mercancías

- 24.1 Son de aplicación las normas y exclusiones de responsabilidad contenidas en las Reglas de la Haya-Visby para cualquier transporte marítimo contratado ya sea doméstico o internacional;
- 24.2 Son de aplicación las normas y las exclusiones de responsabilidad contenidas en el Convenio relativo al contrato de transporte internacional de mercancías por carretera (CMR) para el transporte de mercancías por carretera de carácter internacional.
- 24.3 Son de aplicación las normas y exclusiones de la Ley del contrato de transporte terrestre de mercancías (Ley 15/2009) para todo tipo de transporte terrestre nacional, ya sea por carretera o ferrocarril.
- 24.4 Son de aplicación las normas y exclusiones del Convenio para la Unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional, hecho en Montreal el 28 de mayo de 1999 (CM) para todo tipo de transporte aéreo internacional y la Ley 48/1960 de 21 de julio, sobre navegación aérea, para el transporte aéreo nacional.
- 24.5 Y, en general, son de aplicación cualesquiera otras exclusiones de responsabilidad previstas en los Convenios Internacionales aplicables, reglamentos europeos o las leyes nacionales aplicables.

25. Responsabilidad extracontractual

Las exclusiones y limitaciones de responsabilidad mencionadas con anterioridad se aplican no solamente a las reclamaciones contractuales sino también a las reclamaciones extracontractuales o de cualquier otro tipo. Lo anterior es sin perjuicio de lo previsto en las leyes aplicables, así como en las disposiciones sobre responsabilidad pertinentes de los convenios internacionales aplicables.

26. Responsabilidad por retraso

- 26.1 Las fechas y horas indicadas de salida y llegada de cualquier buque u otro medio de transporte y/o de entrega de la mercancía deben entenderse siempre como fechas y horas estimadas, incluso si esta circunstancia no se especifica de modo expreso.
- 26.2 Si el retraso provocara un daño y/o pérdida de la mercancía transportada imputable al Transitario, éste solo será responsable de acuerdo con las normas contractuales y legales imperativas, y en la cuantía de la limitación de responsabilidad mencionada en las presentes CGC en las cláusulas 23.2 y 23.3.3.
- 26.3 El Transitario no será responsable de los daños causados por retraso si el daño en cuestión se debe a un incendio o una explosión a bordo del buque que transporta las mercancías y/o fue causado al pilotar o realizar otra operación con el buque que transporta las mercancías y las medidas tomadas no tuvieron en cuenta de forma predominante el beneficio para las mercancías.
- 26.4 El Transitario es responsable de los daños causados por retraso si el daño en cuestión es causado por una acción u omisión del propio Transitario y/o sus órganos/empleados ejecutivos y/o agentes y/o subcontratados y/o de otras personas a las que recurre para realizar el transporte hecha con la intención de causar dicho daño, o con temeridad y conocimiento de que probablemente se produciría dicho daño.

27. Seguro de responsabilidad civil del transportista

- 27.1 El Transitario está obligado a contratar y mantener un seguro de responsabilidad civil con una aseguradora de su elección que, como mínimo, cubra los importes ordinarios de su responsabilidad de transporte de mercancías de acuerdo con las CGC y las disposiciones legales imperativas.
- 27.2 Se permite convenir importes máximos de cobertura por cada siniestro, evento de daños, suceso de daños y año, así como posibles franquicias razonables para el Transitario.
- 27.3 Si se le solicita, el Transitario está obligado a acreditar la existencia del seguro de responsabilidad civil y su validez. La presentación de una confirmación del seguro en formato electrónico, especialmente a través de la plataforma digital proporcionada por el Transitario, es suficiente. La no presentación de dicha acreditación en un plazo razonable, o la falta de una cobertura de seguro válida, no impide al

Transitario alegar las disposiciones de responsabilidad de las CGC en sus relaciones con el Cliente.

28. Confidencialidad, cumplimiento normativo

- 28.1 Las partes contratantes están obligadas a mantener la confidencialidad de toda la información no publicada, identificada como confidencial y recibida durante la ejecución del contrato de transporte de mercancías. Dicha información solo puede ser utilizada con el fin exclusivo de cumplir el contrato o cuando sea requerida judicialmente. Quedan excluidas las informaciones de dominio público o que objetivamente no requieran secreto para la otra parte contratante.
- 28.2 Ambas partes contratantes se comprometen a cumplir con sus deberes contractuales y a actuar de acuerdo con la normativa legal que regula su actividad, así como a respaldar y acatar los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas (UNGC), la Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a la Declaración de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de 1998, de acuerdo con las leyes y los usos nacionales. En particular, ambas partes se comprometerán a:
- 28.2.1 rechazar el trabajo infantil o forzado;
 - 28.2.2 cumplir con las leyes y reglamentos nacionales pertinentes en materia de horas de trabajo, salarios, sueldos y, en particular, el pago del salario mínimo legal, y a cumplir con cualquier otra obligación para los empleadores;
 - 28.2.3 cumplir con la normativa vigente en materia de salud y seguridad en el trabajo, y ofrecer un lugar de trabajo seguro y saludable para garantizar la salud de los empleados y evitar accidentes, lesiones y enfermedades relacionadas con el trabajo;
 - 28.2.4 prohibir toda discriminación por motivos de raza, religión, discapacidad, edad, orientación sexual o sexo;
 - 28.2.5 cumplir con las normas internacionales sobre corrupción, como las publicadas en el PMNU, y adherirse a las leyes locales contra la corrupción y el soborno.
 - 28.2.6 cumplir con todas las leyes y reglamentos vigentes de protección medioambiental;
 - 28.2.7 contratar a sus socios comerciales y subcontratistas de acuerdo con los principios mencionados.

29. Tratamiento de datos y protección de datos; agencias de crédito.

- 29.1 El tratamiento de los datos y la protección de los mismos están sujetos a la política de privacidad publicada en la página web del Transitario.
- 29.2 A efectos de decidir sobre la celebración, ejecución, continuación o resolución del contrato, el Transitario tendrá derecho, dentro de lo legalmente permitido, a comprobar el riesgo de impago. Para ello, el Transitario podrá recurrir a los servicios de agencias de créditos.

30. Terminación de los pedidos

- 30.1 Además de los demás derechos, el Transitario tendrá derecho a resolver el contrato sin previo aviso por causa justificada. Se considera que existe una causa justificada, en particular, si:
- 30.1.1 el Cliente se encuentre en mora con dos o más créditos adeudados al Transitario y la mora continúa durante más de una semana tras la recepción de un nuevo requerimiento de pago, habiendo notificado el Transitario de su derecho a resolver el contrato o habiéndose reservado este derecho;
 - 30.1.2 no cabe esperar razonablemente que el Transitario continúe el contrato por cualquier otra razón que afecte a la otra parte contratante, teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto y los intereses de ambas partes, en particular si las circunstancias que afectan a la otra parte contratante hacen prever que esta no podrá cumplir permanentemente con sus obligaciones en virtud de este contrato; o
 - 30.1.3 el Cliente está en mora con tres o más de los pagos adeudados al Transitario en un periodo de dos meses.

31. Lugar de cumplimiento, jurisdicción y legislación aplicable

- 31.1 La relación jurídica entre el Transitario y el Cliente se rige exclusivamente por la legislación española.
- 31.2 El lugar de cumplimiento para todas las partes implicadas es Madrid, España.
- 31.3 El lugar de jurisdicción para todos los litigios y todas las partes implicadas que se deriven o resulten del contrato o servicios de transitario, de una consulta inicial o que estén relacionados con el mismo es el lugar del domicilio social del Transitario, siempre que todas estas partes sean comerciantes y/o entidades mercantiles. Las reclamaciones contra el Transitario se entablarán exclusivamente dicha jurisdicción siempre que dicho pacto de jurisdicción no vulnere una disposición legal imperativa.